

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 767.

El Sr. Gefe político de la provincia de Alava me dirige el parte siguiente.

«Boletin extraordinario del 15 de Julio de 1848.—Gobierno superior político de la provincia de Alava.—Acaba de recibirse en esta capital un despacho telegráfico que dice asi.—Tolosa 15 de Julio de 1848 á las doce y trece minutos de la tarde.—El Gefe político de Guipúzcoa al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Por las noticias oficiales recibidas del Capitan general y Gefe político de Navarra las facciones reunidas al mando de Zubiri, Ilzarbe y Soto entraron en Francia el dia 13 por los Aldudes, siendo desarmados é internados en aquel Reino desde Zumaquegui.—Comuníquese á los Sres. Gefes políticos, Capitanes ó Comandantes generales de las provincias de la linea. Queda pues, completamente restablecida la paz de Navarra: y como á este importante resultado haya contribuido en gran manera la lealtad de los Alaveses, me apresuro á comunicarles tan importante noticia, en la que recibirán sin duda el mas digno galardón de su noble conducta.—Vitoria 15 de Julio de 1848.—El Gefe político, José Maria Bremon.»

Lo que se publica en este periódico oficial para noticia y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Córdoba 22 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 761.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 10 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion del Reino en 3 del actual la siguiente Real orden que con la misma fecha dirige al Capitan general de Granada.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del antecesor de V. E. relativa á si los quintos desertores de las cajas, á quienes se declare por los Consejos provinciales libres del servicio á consecuencia de haber sido aprehendido el prófugo á quien suplian, han de restituirse á sus casas ó sufrir alguna pena por haber desertado antes de la indicada declaracion. Enterada S. M., y conforme con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina á quien tubo á bien oír en acordada de 20 de Mayo último, se ha servido declarar que á los quintos que se hallen en el caso de que se trata se les imponga la pena de seis meses de prision, á fin de que no quede impune este delito en perjuicio de la mejor disciplina del ejercito; en el concepto de que esta pena han de sufrirla en la carcel del pueblo de su naturaleza ó domicilio, mantenidos á sus espensas. Y como pueda suceder que al declararse libres por la apre-

hension de los respectivos prófugos á los suplentes desertores de que se trata hubieran sido estos capturados y se hallasen en cuerpos de la Península, quiere S. M. que en tal caso estingan en los mismos los seis meses de pena impuestos.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Córdoba 22 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 763.

Por mi circular de 4 del corriente, inserta en el boletín oficial núm. 80, dicté las reglas que debían observarse por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, respectivas á la aplicacion de las penas que pudieran imponerse á los causadores de los fuegos que ocurriesen en la presente estacion; y como quiera que dichas disposiciones no guardan una conformidad exacta con las que se establecen en el Código penal que está ya puesto en observancia, he resuelto, con el fin de evitar cualquier duda ó conflicto en que puedan verse dichas autoridades locales en los casos que ocurran de esta naturaleza, que para la aplicacion de las penas que hayan de imponerse á los infractores como reos ó cómplices de semejantes crímenes, se atemperen estrictamente á las disposiciones y reglas que se establecen en la citada ley, quedando en esta parte sin efecto las que adopté en mi dicha circular.

Y para inteligencia y puntual observancia de esta mi aclaracion por parte de dichas autoridades locales, he mandado se inserte en el boletín oficial. Córdoba 22 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 769.

Habiendo desertado el soldado del regimiento de Maria Cristina 18 de caballeria, Rafael Lopez Martinez, hijo de Juan y de Maria Josefa Linares, natural de Bujalance, y de las señas que á continuacion se anotan, encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de la provincia, practiquen activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de la misma por quien es reclamado. Córdoba 19 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color trigueño, l'arba ninguna, estatura 5 pies y 3 pulgadas.

Circular núm. 771.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Se-

villa ha mandado publicar dos reglamentos de Doctrina Cristiana y hospitalidad domiciliaria, cuya adquisicion recomiendo á las juntas de Beneficencia de los pueblos de esta provincia. Córdoba 22 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

INTENDENCIA.

Circular núm 729.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—La Reina se ha servido espedir con esta fecha el Real decreto siguiente —En vista y de conformidad con lo que me ha espuesto mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en resolver lo que sigue.

Artículo 1.º Queda prohibida la esportacion de oro amonedado ó en pasta. Se exceptua únicamente la moneda que para sus atenciones puedan llevar consigo los viajeros, á quienes se permite como *máximum* la cantidad de 2000 rs. por cada uno.

Art. 2.º Esta disposicion es transitoria, y mi Gobierno cuidará de proponerme su revocacion cuando hayan desaparecido las causas que la motivan.—De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1848.—Orlando.—Señor Director general de Aduanas. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos, sirviendose disponer se inserte en el boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1848.—El director, Aniceto de Alvaro.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial como se ordena, para conocimiento del público. Córdoba 13 de Julio de 1848.—Rafael Gonzalez Aufran.

Circular núm. 774.

Por el Visitador de la renta de Papel sellado de esta provincia en oficio fecha de ayer me da parte que algunos Ayuntamientos de la provincia al acompañar á los repartos de contribuciones el correspondiente papel de reintegro del sello 4.º, lo han verificado sin inutilizar aquel como es debido, y pudiendo seguirse de aqui perjuicio á los intereses de la Hacienda, prevengo á indicadas corporaciones, que al remitir los indicados repartos, cuiden bajo su responsabilidad de que el papel de reintegro venga inutilizado por medio de unas aspas de tinta bien señaladas.

Con este motivo, y observando tambien que sin tener presente las órdenes publicadas sobre el modo de hacer estos reintegros, continuan los Ayuntamientos verificandolos en papel del sello 4.º, debo advertirles; que pueden hacerlo con

el del sello de ilustres, del 2.º ó 3.º, siempre que se lleve el importe del que debía invertirse del 4.º, con lo cual se facilita la conduccion y el uso de los expedientes en las oficinas, sin que la Hacienda se resienta en los intereses de la renta. Córdoba 21 de Julio de 1848.--Rafael Gonzalez Autran.--Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 759

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general del ejército de Granada.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Málaga por término de dos años á contar desde 1.º de Enero de 1849, á fin de Diciembre de 1850, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia, el dia 31 de Agosto próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda, podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se esijen, ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de esta presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 15 de Julio de 1848.—Juan Miguel de Arrambide.—Manuel Martinez de Hurtado, Srio.

Circular núm. 758.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez

de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, por la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que en cumplimiento de ecsorto del Sr. Juez de 1.ª instancia de Fuertebojuna he mandado sacar á pública subasta para su venta por término de treinta dias unas casas situadas en la calle de la Fuenseca de esta capital, numeradas con el 10, y otras que lo estan en la de Carnecerias de la misma, sin numeracion, linderas con las de los números 37 y 38, estimadas las primeras en 4800 rs, y las segundas en 7200 de vn: en su consecuencia la persona á quien acomodaren estas fincas acudirá á hacer postura, en la inteligencia que su remate habrá de celebrarse en el mejor licitador á la hora de las 12 del 16 de Agosto próximo en las casas audiencia del juzgado. Córdoba 14 de Julio de 1848.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.--Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Circular núm. 750.

Debiendo procederse por la junta pericial que se halla instalada en esta villa á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año entrante, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los vecinos y los forasteros hacendados en esta villa, y en su defecto los administradores, depositarios ó encargados, presenten en esta Sria. dentro del término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio, relaciones juradas duplicadas, de todos los bienes, censos y ganados que posean sujetos á dicha contribucion, al tenor de lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y modelos adjuntos á la Real instruccion de 6 de Diciembre del propio año, bajo las penas establecidas en el art. 24 de dicho Real decreto. Dado en Rute á 11 de Julio de 1848.—Francisco Garcia Piedra.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Andres Aguilar, Srio.

Circular núm. 743.

D. José Alcantara Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Cabra, y presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por disposicion del Excmo. Consejo Provincial se ha seguido expediente de declaracion de prófugo por dicha corporacion, contra el mozo Antonio Espejo Valverde, hijo de Joaquin y de Francisca Valverde, natural de esta villa, su edad 19 años, estatura mayor de 5 pies menos una pulgada, sus señas, pelo castaño algo rubio, ojos azules, nariz regular, algo quebrado de color, con falta reciente de parte del dedo índice de la mano derecha, y no habiendose presentado á los llamamientos hechos segun la ley, se encarga á los Sres. Alcaldes y demas autoridades de esta provincia para su captura, remitiendolo en su caso á mi autoridad para hacerlo con el expediente forma-

do al efecto á dicho Excmo. Consejo. Cabra 30 de Junio de 1848.—Jose Alcantara Romero.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Sarruile, Srio.

Circular núm. 748.

D. José Pequeño, Alcalde constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1849, todos los vecinos de la misma y hacendados forasteros en su término, presentarán en el improrrogable término de 20 dias en la Sria. de este Ayuntamiento sus relaciones juradas de los bienes que disfruten, arregladas en un todo á lo mandado en la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y modelos á el adjuntos, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado incurrirán en las penas establecidas en el art. 24 de la citada instruccion. Espejo 12 de Julio de 1848.—José Pequeño.—Juan Gamez, Srio.

Circular núm. 756.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Baena.

Hace saber: que en la calle Aguas de la misma se halla arruinado y abandonado por su dueño un solar de casa de 132 varas superficiales, linde casas de D. José Perez Leon, y otras de Antonio de Galvez, el cual se ha acordado concederlo en beneficio del ornato público, libre de todo censo y gravamen; á cuyo efecto se citan á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á su propiedad ó á censos y memorias que pudieran estar impuestas sobre las casas que existieron en dichos solares, para que lo acrediten en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial, pues pasado se adjudicará y concederá, con la obligacion de edificar en el de 6 meses, libres de todo gravamen y responsabilidad sucesiva, y para aquellos entero perjuicio. Baena 9 de Julio de 1848.—Lorenzo Espinosa.—Estanislao Aguilar, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Añora.

Circular núm. 755.

D. José Maria Rodriguez, Alcalde de la misma.

Hace saber: que por acuerdo celebrado por esta municipalidad se saca á pública subasta los disfrutes de yerba, bellota y suertes del Toril de la dehesa boyal nombrada Vera, única finca del patrimonio de estos propios, bajo las tasaciones y condiciones fijadas en presupuesto que estará de manifiesto, celebrandose su primer remate de proposiciones y pujas llanas el 10 de Agosto, el segundo de diezmo y el medio el 20 del

Córdoba: Establecimiento tipográfico de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.

mismo, y el último definitivo de cuarteo el 8 de Setiembre. Los interesados en estos arriendos se presentarán espresados dias de 10 á 12 en punto de sus mañanas en las salas consistoriales de esta poblacion. Añora 2 de Julio de 1848.—José Maria Rodriguez.—Zoylo Antonio Castellano, Srio.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor honorario de guerra, y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este mi juzgado y por el oficio del infrascripto Eseno. penden autos á instancia del Sr. D. José Ramon de Hoces, Conde de Hornachuelos, de esta vecindad, sobre que en conformidad de lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno se le adjudiquen en clase de libros los bienes de las cuatro capellanias fundadas en la Iglesia Parroquial de S. Andrés de esta ciudad por Doña Beatriz de Córdoba y Cabrera, las dos de ellas con caudal de la misma Doña Beatriz, y las otras dos con bienes de Antonio Fernandez de Córdoba, vacantes todas cuatro por fallecimiento de D. Diego Benitez, su último capellan, y de las que es patrono familiar dicho Sr. Conde, en cuyos autos por providencia del dia diez y siete del corriente mes se ha mandado se anuncie al público por medio de edictos en esta capital y en la gaceta de Madrid y boletin oficial de esta provincia, como se verifica, á fin de que los que se consideren con mejor derecho á dicha adjudicacion acudan á esponerlo en los mismos autos dentro del término de treinta dias, contados desde su publicacion oficial, por sí ó por medio de procurador con poder bastante; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Mariano Barroso.

ANUNCIO.

ARTE DE AGRIMENSOR.

El nuevo y selecto tratado de enseñanza dirigido por el Profesor D. Joaquin de Martos, vecino de Córdoba, calle del Liceo núm. 4, se adquirirá por el correo franco de porte, dirigiendo á referido autor por el mismo conducto una libranza de 40 rs. Las tarifas impresas de lados y superficie se venden á 10.

Solo recibirá las cartas francas.

Dicho autor tiene en sus casas clase, donde enseña espresado ejercicio en el corto espacio de tiempo de dos años, y tiene de venta cartabones abiertos de 5 á 5 grados.